

RECOMENDACIÓN 01/24

Ciudad de Buenos Aires, 10 de Julio del 2024

VISTO:

Que el Comité Local para la Prevención de la Tortura de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante CLPT) se enmarca en el cumplimiento del mandato emergente de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y la sanción de la Ley 26827 a través de la cual se creó el “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

Que su vez, en cumplimiento del mandato establecido en el art. 32 de ley mencionada, se creó el “Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” en el ámbito de la Defensoría del Pueblo (cfr. Ley 5787 CABA) cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes otorgando especial énfasis en la prevención.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Problemática primigenia y actual de los lugares de alojamiento transitorio de la CABA derivada del mal funcionamiento del sistema de traslados al Servicio Penitenciario Federal

De forma no deseada y con consecuencias que se mantienen hasta la fecha, se produjo una restricción en la admisión de personas al Servicio Penitenciario Federal -en adelante **SPF**- desde los lugares de alojamiento transitorio de esta ciudad, cuyo punto de inicio se derivó de las políticas públicas vinculadas al ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio), dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

Es así que los detenidos deben ser alojados con estadías prolongadas en las alcaidías y comisarías de la ciudad, cuyos dispositivos, no se encuentran equipados para cumplir con dicha función en consideración a estar estructurados como lugares de alojamiento transitorio y, por lo tanto, dicha situación vulnera a todas luces derechos de las personas privadas de la libertad.

La dinámica de esta consecuencia conlleva al ahondamiento de la problemática que se traduce en distintas situaciones que en algunos casos consisten en la repetición de los fenómenos observados desde el inicio de la misma, como es el caso de la falta de avance en el traslado de personas al SPF desde el sistema local transitorio de alojamiento. Asimismo, se han observado otras situaciones como la continua fuga de detenidos de alcaidías y comisarías de esta ciudad, que conlleva (adelantamos) no solo a un diagnóstico de sobrepoblación incontrolable, sino a una nueva (y grave) problemática que se distingue claramente en una situación que vulnera la seguridad pública de los ciudadanos de esta ciudad.

II.- Habeas Corpus

Con fecha 6 de junio de 2020, se hizo lugar al Habeas Corpus correctivo colectivo interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa de la CABA -en adelante **MPD**- en la que este Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura -desde ahora **MLPT**-, se presentó como *“amicus curiae”*.

La referida acción tramita ante el Juzgado de 1ra instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3, Secretaría Juvenil, caratulado **“Ministerio Público de la Defensa SOBRE HABEAS CORPUS”**, CAU 11260/2020-0, CUIJ: CAU J-01-00027206-6/2020-0 Actuación Nro: 1895837/22, con el objeto de garantizar condiciones dignas de detención de las personas privadas de la libertad, en flagrancia, a disposición del Poder Judicial de esta ciudad, en las dependencias policiales.

En su sentencia el tribunal expresó su opinión sobre la importancia de instrumentar un proceso de diálogo y consenso, que ya se encontraba en marcha, y es por ello, que resolvió la conformación de una **“Mesa de aproximación de los actores del sistema”**, con el objeto de avanzar con las acciones necesarias que permitan desalojar de las

comisarías a las personas detenidas por hechos de flagrancia, a la vez que se garantice que las detenciones en las alcaldías se cumplan de la misma forma que previo a la emergencia sanitaria, con el fin de evitar la permanencia de personas privadas de la libertad bajo condena o con prisión preventiva. Cabe destacar que se estableció por mandato la elaboración e implementación de protocolos de acción por parte de la mencionada mesa que permitan cumplir con el objeto de los actuados.

El objeto de los actuados como indicó el juzgado interviniente el 6/6/2020, fue a) desalojar de las comisarías de la Ciudad a las personas detenidas en cualquier situación; y b) que la detención en las alcaldías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva.

La resolución no fue recurrida y quedó firme. Luego se prorrogó el plazo original y se estableció un cronograma de ingresos semanales por medio de la sentencia del 5/10/2020. Esta sentencia fue apelada y luego confirmada por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas el 11/10/2020. El 17/11/2020 se denegó el recurso de inconstitucionalidad, sumado el rechazo a la queja presentada ante el TSJ del 23/12/2020. Finalmente, el 14/07/2021, se dispuso rechazar el pedido del SPF por el cual sostenía que se debía tener por ejecutada la sentencia y el en mismo auto se instó nuevamente a su cumplimiento. Este decisorio también fue recurrido por el SPF, y el 14/12/2023 la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó el planteo, luego de que se intentara un pronunciamiento favorable por la vía del recurso extraordinario federal.

El proceso transita un claro estancamiento respecto de su objeto principal y por ende la situación se encuentra sumamente agravada pese a todas las acciones impulsadas por los actores del sistema y una resolución judicial que ordena el desalojo de comisarías. Es en este contexto que se realizó un nuevo monitoreo de manera conjunta de las comisarías y alcaldías de la policía de la Ciudad de Buenos Aires.

III.- SEGUNDO MONITOREO CONJUNTO DE COMISARIÁS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Durante el mes de mayo de 2024, equipos de trabajo del MPD CABA y del MLPT CABA relevaron 30 establecimientos de detención de la PC, con un total de 716 personas privadas de su libertad.

Como resultado de dicha labor se elaboró el “**SEGUNDO MONITOREO DE COMISARIÁS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**” que toma como contrapunto, el primer monitoreo conjunto realizado en el año 2021, comparando el estado de cada aspecto abordados en esa primera experiencia.

Como resultante se constataron condiciones estructurales violatorias de los derechos esenciales de las personas alojadas, entre las que se destacan; hacinamiento, escasez de comida y agua potable, falta de higiene, de colchones y mantas, de espacio para visitas y esparcimiento y, en general, de recursos que garanticen el acceso al sistema de salud.

Cabe destacar que las condiciones observadas y plasmadas en el mencionado informe tienen correlato con el incumplimiento por parte del SPF vinculado a los plazos y cupos de alojamiento previstos en el marco del habeas corpus. En ese sentido, no ha garantizado un número de remisiones que permita el desalojo de las comisariás, no ha diseñado un cronograma de traslados acorde ni ha propuesto una alternativa en el corto plazo que tienda a resolver la situación de sobrepoblación. Esto es aún más preocupante teniendo en consideración que el 94% de la población alojada corresponde al Poder Judicial de la Nación y que, al momento de la confección de este informe, más del 80% de esa población tiene su situación procesal resuelta.

Sin perjuicio de ello, el Poder Judicial de la Nación y el de la Ciudad de Buenos Aires no son ajenos a esta situación y no han tomado nota de la complejidad del problema en orden a tener presente la situación expuesta antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando las solicitudes de libertad asistida, libertad condicional o la prisión domiciliaria. Del mismo modo, resulta necesario rever los tiempos procesales para resolver la situación procesal de los detenidos; como así también el unificar el fichaje

de los detenidos en un solo acto a fin de evitar traslados innecesarios y reducir el tiempo previo al alojamiento en dispositivos transitorios.

En materia de acceso a la salud la situación constatada refiere a una insuficiencia de infraestructura hospitalaria, dispositivos específicos ni farmacia propia. Tampoco se han podido establecer protocolos ni dinámicas de articulación con el sistema público de salud que permitan homogeneizar las respuestas a las distintas problemáticas que se presentan. La falta de móviles para los traslados es el motivo habitual que impide garantizar el acceso a la salud de la mayoría de la población.

En franca síntesis, esto se debe tanto al incremento de la población alojada como al incumplimiento de la manda judicial que ordena desalojar las comisarías de la Ciudad y trasladar a todas las personas con condena o en prisión preventiva en alcaidías al SPF.

En suma, es posible afirmar que las condiciones de detención han empeorado considerablemente luego de transcurridos casi tres años de la presentación de la acción de habeas corpus colectivo que ya daba cuenta del estado crítico de las comisarías y alcaidías de la Ciudad de Buenos Aires, constatado en el Primer Monitoreo Conjunto del año 2021.

Más allá de lo expuesto sobre las condiciones de encierro de las personas en comisarías y alcaidías de la PC, resulta inobjetable que el número actual de remisiones al SPF es insuficiente si consideramos que el total de personas detenidas en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad, al momento de la confección de este informe, se acerca a las dos mil personas (2.000).

Las medidas dispuestas y anunciadas por las autoridades públicas están lejos de revertir las condiciones de detención en las que se encuentran las personas privadas de su libertad en la Ciudad de Buenos Aires. Condiciones de detención que, como se expone en el informe adjunto, constituyen, tratos crueles, inhumanos y degradantes

IV.- Dicho ello, el MLPT resuelve:

Poner en conocimiento esta resolución y el **Informe “SEGUNDO MONITOREO DE COMISARÍAS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”**, a las autoridades competentes, encontrándose a disposición este Comité local para la Prevención de la Tortura para entablar un diálogo con el propósito de promover su adopción por parte de las autoridades a fin de cesar la situación de agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en las dependencias policiales de la CABA;

1. Recomendar a todos los actores del sistema que arbitren todos los medios a fin de:

Respecto a los detenidos condenados o con prisión preventiva alojados en los dispositivos transitorios de la CABA:

- a) De forma inmediata cesen los alojamientos permanentes de personas en las comisarías de la Policía de Ciudad, ordenando su traslado para su custodia desde la comisaría una vez determinada su situación procesal a la órbita del SPF y en su defecto, y sólo transitoriamente, a alguna de las alcaidías de esta ciudad;
 - b) De forma inmediata, cesen los alojamientos permanentes de personas condenadas en cualquier dispositivo transitorio de esta ciudad.
2. Al Servicio Penitenciario Federal; que garantice el aumento de cupos a la policía de la Ciudad a fin de tornar posible el proceso de normalización del sistema transitorio alojamiento de esta ciudad; dando efectivo y oportuno cumplimiento a la manda judicial dictada por el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 3.

Asimismo, se deberá diseñar una estrategia efectiva a fin de otorgar de manera continua un cupo específico para todas aquellas personas que alojadas en las alcaldías de la ciudad con detenidos condenados o con prisión preventiva

- imputados con delitos por abuso sexual, con el objetivo de aliviar el sistema local y específicamente las alcaldías de esta ciudad que los alojan con exclusividad.
3. A los Señores Jueces y Fiscales, a tener presente la situación expuesta antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando las solicitudes de libertad asistida, libertad condicional o la prisión domiciliaria:
 - a) Al resolver solicitudes sobre la situación de los detenidos; se prime por dar prioridad a medidas de libertad asistida, libertad condicional o la prisión domiciliaria u otras medidas no privativas de la libertad, evitando la afectación del sistema de alojamiento de manera innecesaria;
 - b) Se aceleren los tiempos procesales ante la toma de las resoluciones respecto a la situación procesal de los detenidos;
 4. Al Ministerio Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en consideración de lo expuesto en la presente, tenga a bien arbitrar los medios que estime pertinentes con el objeto de:
 - a) Establecer pautas claras de actuación en relación al traslado de prevenidos, agilizando los procedimientos a fin de reducir los tiempos de demora entre la aprehensión y el efectivo alojamiento en los dispositivos del sistema local;
 - b) Garantizar, para los casos de los detenidos alojados en los dispositivos de orden transitorio de la CABA, las condiciones materiales que garanticen los derechos y garantías constitucionales básicos en su condición de detenidos, así como aquellos vinculados a su salud, incluida la alimentación adecuada, accesibilidad, e intimidad.
 5. Al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gobierno Nacional en consideración de lo expuesto en la presente, tengan a bien arbitrar los medios que estimen pertinentes para que de manera articulada encaucen las obras y avancen con la última etapa de construcción del nuevo Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

6. Al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; articule con la Policía de la Ciudad para que unifique en un solo acto el fichaje de los detenidos a fin de evitar traslados innecesarios y también reducir el dispendio de tiempo previo al alojamiento de los detenidos en dispositivos transitorios.

7. Al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; articule con Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un protocolo de atención específico para las personas bajo custodia a cargo del GCBA de manera tal que se desplieguen móviles y personal idóneo a fin de atender la demanda de las distintas situaciones de salud que presentan en las comisarías y alcaidías de esta ciudad.